

Art. 14. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 15. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 16. El concesionario podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 17. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato, á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 19. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$5,000.00, cinco mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 21. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 2º y 3º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de

fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación, dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 25. El concesionario y la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 26. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario. México, diciembre dieciocho de mil novecientos siete.— Por a. del Secretario, *A. Aldasoro*. — *Emilio Engelhardt*.

Es copia México, diciembre 30 de 1907.— *A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 7 de 1908.

NUMERO 691.

Diciembre 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de C. B. Waite, por unas fotografías representando diversas vistas y tipos de México y los Estados Unidos de América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Dos estampillas de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

C. B. Waite, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de las siguientes fotografías, marcadas con los siguientes números:

- 51. The springs. Aguascalientes.
- 85, 86, 87. Church of Valencia. Guanajuato.
- 119. Guanajuato.
- 121. Lacata. Guanajuato.
- 135. Monterrey.
- 168. Guadalupe. Monterrey.
- 209. Pachuca.
- 218. Plaza de Hidalgo. Pénjamo.
- 269. Indians at Jalapa.
- 303. Río Pánuco at Tampico.
- 320. Vista de Querétaro.
- 325. Governors palace Querétaro.

328. Charro.
 335. Las barrancas. Guadalajara.
 413. Combing her air.
 424. Morelia.
 445. Carmen. Celaya.
 446. San Francisco. Celaya.
 455. Tres peñas. Nat. R. R.
 459. Guadalupe. Guanajuato.
 466. Saltillo.
 472. Catorce.
 506 y 508. Tula.
 533. Zitácuaro.
 493 y 587. Cholula.
 594, 597 y 598. Veracruz.
 674. Plaza Hidalgo. Pénjamo.
 762. Felix.
 849. Tierra Caliente.
 882. Ocotlán.
 1007. Niña perdida.
 1160. Cock figth.
 1521, 1535, 1540, 1684, 1685, 1686 y 1687. Amatecas.
 2100. Chapala.
 2180. Tizapan.
 2748, 2750, 2751, 2755, 2757 y 2758. Indians of New Mexico. U. S. A.
 396, 425, 426, 434, 440, 451, 453, 464, 465, 498, 504, 737, 3044, 3081, 3133, 3218, 3211, 3252, 3255, 3371, 454, 469 y 3402. Views of Mexico.
 998 y 2898. Reduction works.
 1421. Mitla.
 1426. Tequila plant.
 1485. Going to market.
 1544. Cho! Cho! Burro.
 1597. Los ahuehuetes.
 1632. Wast-out.
 1643. La Viga.
 1690. Crossing Rio Balsas on a balsa.
 1729. Vine bridge.
 1740. Romeo and Juliet.
 1780. Querétaro.
 2407. Tarahumas.
 2466. Río Zula.
 2969. Tlaxcala.
 2955. Dates.
 3028. Mitla.
 1237. Organo Cactus.
 45, 389, 739, 1242, 1255, 1264, 1265, 1405, 1427, 1477, 1496, 1497, 1615, 2423, 2505, 2656, 2664, 2671, 2672, 2677, 2985, 2989, 3041, 3301, 3302, 3306, 3307, 3358, 3359, 3368, 3369, 3398, 3399, 3408 y 3410. Mexican Types.
 1087. Maguey in bloom.

2393. Zapotlán.
 713, 1491, 1921 y 2115. Irapuato. Irrigation.
 2091. The old net maker.
 1734. At the Rio Balsas.
 2441. Chihuahua.
 2784. Comming from mass.
 2834. Chapala.
 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022 y 3023. Veracruz.
 3042. Zamora.
 3050. La Carmelita.
 3056. Petetan.
 3058. Alacran Island.
 3062. Cojumatlán.
 3065. Pochote.
 3127. Tacha.
 3206 y 3210. Colima.
 3265. Manzanillo.
 130, 149, 223, 275, 319, 410, 412, 499, 501, 568, 569, 593, 703, 708, 709, 711, 714, 719, 758, 764, 767, 770, 771, 796, 848, 895, 918, 952, 986, 992, 1022, 1067, 1111, 1182, 1234, 1517, 1603, 1797, 2001, 2130, 2400, 2516, 2528, 2534, 2536, 2633, 2627, 2626, 2625, 2545, 2548, 2549, 2646, 2651, 2661, 2670, 2696, 2700, 2701, 2702, 2704, 3705, 2708, 2778, 2802, 2803, 2804, 2805, 2835, 2846, 2848, 2875, 2905, 2941, 2958, 2967, 2968, 2987, 2988, 2990, 2992, 2991, 2993, 2994, 2996, 3000, 3005, 3007, 3008, 3027, 3040, 3070, 3078, 3079, 3080, 3082, 3083, 3123, 3116, 3117, 3122, 3140, 3141 y 3222. Mexican Types.
 1258, 2716 y 3032. Mitla.
 2574, 2578 y 2586. Parral.
 2380 y 2381. Irapuato.
 1926 y 1927. Encarnación.
 2686. Cafetal.
 2511. Sahuayo.
 2641. Atequiza.
 3213. Colima.
 3266. Manzanillo.
 3232. Cuyutlán.
 1902. Lagos.
 2216 y 2839. Chapala.
 2742. Hotel Alvarado.
 2840. Jamay.
 2303. Saw-mill.
 95. Panteón.
 2473. Sun-Dial.
 72, 2076 y 2688. Puente de Dios.
 304 y 2080. Micos Falls.
 733 y 734. Cutting tobacco.
 956. Tequila plants.
 1555. Rice.
 608, 2375, 3144 y 3280. Mexican views.
 3064, 3072, 3219 y 3241. Mexican trees.

3288. Was-day.
 1530. Our doll rags.
 1714 y 1715. Genoveva.
 977. Déme un centavo.
 1080. A back seat.
 2301. A load of wood.
 3154. Trade mark.
 1531. Lily.

Deseando impedir que otras personas las reproduzcan con perjuicio de mis intereses, Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de las mencionadas fotografías, de las cuales acompaño los dos ejemplares que manda la ley.

México, diciembre 19 de 1907.—*C. B. Waite*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes fotografías: (Aquí los nombres de las fotografías mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó a usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 18 de diciembre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. *C. B. Waite*, San Juan de Letrán número 3.

Son copias. México, 18 de diciembre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 14 de 1907

NUMERO 692.

Diciembre 19.—Secretaría de Hacienda.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Edwin W. Sours y Guillermo Obregón, en representación de la Sociedad R. G. Dun y Compañía, prorrogando por diez años el aprobado por decreto de 20 de diciembre de 1897, para el establecimiento y funcionamiento de la Agencia Mercantil de dicha compañía en la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito y Comercio.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en siete de noviembre del presente año, entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour, en representación del Ejecutivo Federal y los Sres. Edwin W. Sours, y el Lic. Guillermo Obregón, en representación de la Agencia Mercantil R. G. Dun y Compañía, que proroga por diez años, contados desde el 20 del mes actual, el contrato aprobado por decreto de 20 de diciembre de 1897, bajo las condiciones que ahora se estipulan.

E. Cervantes, diputado presidente.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en México, á diecinueve de diciembre de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 19 de diciembre de 1907.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour, en representación del Ejecutivo Federal y los Sres. Edwin W. Sours, Gerente General de la Agencia Mercantil R. G. Dun y Compañía, y el Lic. Guillermo Obregón, apoderado de la misma firma, los dos últimos en representación de la compañía citada.

Artículo I. Se proroga por diez años, contados desde el 20 de diciembre de 1907, el contrato celebrado en 4 de octubre de 1897, entre el Ejecutivo Federal, y los Sres. R. G. Dun y Compañía, para el establecimiento y funcionamiento de la Agencia Mercantil de dicha compañía, en la República, el cual contrato fué aprobado por decreto de 20 de diciembre de 1897. Subsisten, en su consecuencia, todos los derechos y obligaciones que respecto de la Agencia aludida establece el contrato que se proroga, sin más modificaciones que las estipuladas en el artículo siguiente:

Artículo II. Se reforma el artículo 6º del contrato de 4 de octubre de 1897, en los términos siguientes: «Artículo 6º Este contrato durará diez años, que se contarán desde el 20 de diciembre de 1907: durante ese término, la Agencia Mercantil no gozará más franquicias que la de estar exceptuada del pago del impuesto federal de patente, por sus oficinas y dependencias en el Distrito Federal y en los territorios federales».

Es hecho en México, á siete de noviembre de mil novecientos siete.—*J. Y. Limantour*.—*E. W. Sours*.—*Guillermo Obregón*.

Es copia que certifico. México, 19 de diciembre de 1907.—El Oficial Mayor, *R. G. Revuelta*.

«Diario Oficial», diciembre 20 de 1907.

NUMERO 693.

Diciembre 19.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José R. Aspe, en representación de Francisco J. Fournier, rescindiendo el de fecha 17 de mayo de 1905, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Aros, del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
 Estampillas por valor de \$ 2.00, dos pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. José R. Aspe, en la del Sr. Francisco J. Fournier, rescindiendo el celebrado con fecha 17 de mayo de 1905, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Aros, del Estado de Chihuahua.

Artículo primero. Se rescinde el contrato de fecha 17 de mayo de 1905, celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. José R. Aspe, en la del Sr. Francisco J. Fournier, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Aros, del Estado de Chihuahua.

Artículo segundo. En vista de esta rescisión se devolverá al concesionario el depósito de \$ 5,000.00 que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha 16 de junio de 1905, bajo el certificado número 1,174.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

México, á los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos siete.—P. a. del Secretario, *A. Aldasoro*.—*J. R. Aspe*.

Es copia. México, diciembre 23 de 1907.—Por acuerdo del Subsecretario: El Oficial Mayor, *E. Martínez Baca*.

«Diario Oficial», diciembre 26 de 1907.

NUMERO 694.

Diciembre 19.—Secretaría de Fomento.—Circular dirigida á los Gobernadores de los Estados y Jefes Políticos del Territorio de Tepic y Distritos Norte y Sur de la Baja California, indicándoles que se reservan en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria dos puestos de gracia á cada Entidad Federativa, para los jóvenes que deseen seguir esos estudios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª

CIRCULAR dirigida á los Señores Gobernadores de los Estados y Jefes Políticos del Territorio de Tepic y de los Distritos Norte y Sur de la Baja California.

Por decreto de 14 de noviembre último se ha encomendado á la Secretaría de Fomento la instrucción especial agrícola, debiendo quedar desde el 1º de enero próximo al cuidado de la misma Secretaría, la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.

El primer paso que la Secretaría de mi cargo se propone dar con la mira de cumplir las obligaciones que la citada ley le impone, consiste en reorganizar la enseñanza en el Establecimiento mencionado y en breve plazo tendrá la honra de enviar á usted el plan de estudios adoptado para las carreras de Agrónomo, Ingeniero Agrónomo é Hidráulico y Médico Veterinario, que en ella se harán con duración de cinco, ocho y seis años respectivamente.

Penetrada esta Secretaría de la importancia que para el futuro desarrollo en el país tiene la enseñanza expresada, espera dar el mayor impulso posible á la Escuela Nacional de Agricultura, y por lo pronto ha resuelto instituir nuevos puestos de gracia para que jóvenes pobres que desearan dedicarse á la Agricultura teniendo las aptitudes necesarias, puedan seguir cualquiera de las carreras en ella establecidas.

El Señor Presidente de la República, deseoso de que los conocimientos en agricultura se difundan en el país, ha resuelto que tales puestos se reserven para alumnos de las diversas Entidades Federativas, habiéndose servido asignar dos de dichos puestos de gracia para el Estado al digno cargo de usted, pero desea que el mismo envíe otros tantos alumnos pensionados por el Gobierno Local ó por particulares, para que sean cuando menos cuatro los educandos

de esa Entidad Federativa que reciban instrucción en la Escuela de Agricultura, debiéndose tener presente para el efecto, que el importe anual de tales pensiones será de trescientos sesenta pesos.

En atención al corto tiempo disponible para la inscripción de los alumnos, puesto que los cursos se inaugurarán el día 1º de febrero próximo, me permito suplicar á usted se sirva comunicarme desde luego la disposición de ese Gobierno.

En caso de no recibir esta Secretaría respuesta antes del 15 de enero próximo, dispondrá libremente de los puestos asignados á esa Entidad.

Las disposiciones sobre plan de estudios, cuyo envío me permito anunciar, incluyen la revalidación de cursos hechos en otras Escuelas Oficiales, con lo cual se trata de facilitar el ingreso de alumnos á la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, sin que éstos se vean obligados á perder los estudios hechos en los Estados, que sean aprovechables para la carrera que elijan.

Protesto á usted mi atenta consideración.

México, 19 de diciembre de 1907.—*O. Molina*.

Es copia, México, 2 de enero de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 3 de 1908.

NUMERO 695.

Diciembre 20.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando en la parte relativa á pagos el contrato celebrado con las Compañías Bancarias de Obras y Bienes Raíces, S. A., y Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., para ejecutar las obras de urbanización de las calles adyacentes al Paseo de la Reforma, de la Glorieta Cuauhtemoc hacia Chapultepec.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado por la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, con la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., y la Compañía de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, S. A., en 6 de diciembre de 1907, para ejecutar las obras de urbanización de las calles adyacentes al Paseo de la Reforma, de la Glorieta Cuauhtemoc hacia Chapultepec.

E. Cervantes, diputado presidente.—*J. de Landero y Cos*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veinte de diciembre de mil novecientos siete.

—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

—Presente».

Lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, diciembre 20 de 1907.—*Corral*.—Al.....